

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 348**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY DE**  
**DEFEDERALIZACIÓN.**

Observacion: ---

REF: ---

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
16 JUN. 2026  
MESA DE ENTRADAS  
Nº 308 Hs. 17:05

FIRMA: Alejandra ROJAS  
División  
Asuntos Legislativos  
PODER LEGISLATIVO  
Ushuaia, 8 de Junio de 2026.

### Fundamentos

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la adhesión de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al régimen de desfederalización parcial de la competencia en materia de estupefacientes, conforme lo previsto en el artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional 23.737 y en los términos establecidos por la Ley Nacional 26.052.

Esta iniciativa se inscribe en la necesidad de fortalecer las capacidades del Estado provincial para intervenir de manera más eficaz, cercana y oportuna frente a las problemáticas vinculadas al narcomenudeo, fenómeno que afecta de manera directa la seguridad ciudadana, la convivencia social y la salud pública de nuestras comunidades.

En la actualidad, la persecución de los delitos previstos en la Ley nacional 23.737 se encuentra, en gran medida, bajo la órbita de la Justicia Federal. Sin embargo, la experiencia acumulada en diversas jurisdicciones del país que han adherido al régimen de desfederalización demuestra que la intervención de las justicias provinciales permite una respuesta más ágil, territorialmente próxima y con mayor conocimiento de las dinámicas locales del delito.

El narcomenudeo, en particular, constituye una problemática que se manifiesta en el entramado cotidiano de los barrios, impactando especialmente en los sectores más vulnerables. Su abordaje requiere no sólo herramientas penales, sino también una articulación efectiva

Danián LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino

con políticas sociales, sanitarias y de prevención de adicciones, ámbitos en los cuales el Estado provincial posee competencias primarias y capacidad de intervención directa.

En este sentido, la adhesión al régimen previsto por la Ley nacional 26.052 no implica una mera transferencia de competencias, sino una oportunidad para construir un modelo de intervención integral, que permita desarticular redes de comercialización minorista de estupefacientes, reducir la violencia asociada y proteger a las comunidades locales.

Asimismo, el proyecto contempla los mecanismos necesarios para garantizar una adecuada implementación del régimen, incluyendo la gestión de transferencias presupuestarias desde el Estado Nacional, conforme lo establece la normativa vigente. Ello resulta indispensable para asegurar que la asunción de nuevas competencias no implique una sobrecarga financiera para la Provincia, sino que se realice en condiciones de equilibrio y sostenibilidad.

El proyecto contempla el cumplimiento estricto del artículo 5º de la Ley nacional 26.052, que establece la obligación del Estado Nacional de transferir los créditos presupuestarios correspondientes para el funcionamiento de la justicia y las fuerzas de seguridad. Asimismo, se propone que los bienes y multas decomisados al narcotráfico se destinen directamente a una cuenta específica de la Policía de la Provincia, transformando los recursos del delito en herramientas para la prevención y la seguridad ciudadana.

Por otra parte, se establecen criterios claros en relación a la destrucción de estupefacientes y al destino de los bienes decomisados, priorizando principios de transparencia, control jurisdiccional y reinversión de los recursos en el fortalecimiento de las políticas de seguridad pública. En particular, la asignación de los bienes y fondos a la Policía de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



permitirá dotar de mayores herramientas operativas a las fuerzas de seguridad para el cumplimiento de sus funciones.

Desde el Movimiento Popular Fueguino Cabe entendemos que el proceso de desfederalización, que ya ha sido adoptado por diversas provincias argentinas, se consolida como una política pública orientada a mejorar la eficacia del sistema de persecución penal en materia de delitos vinculados al narcotráfico en su escala más inmediata.

En el caso de Tierra del Fuego, las particularidades geográficas, demográficas y logísticas refuerzan la conveniencia de contar con herramientas propias que permitan una intervención rápida y eficaz, reduciendo la dependencia de estructuras federales.

La desfederalización no es solo un cambio de jurisdicción; es una decisión política de tomar control sobre la seguridad de nuestras ciudades. Al atacar el último eslabón de la cadena de tráfico, desarticulamos la violencia barrial y protegemos a nuestra juventud.

Por tal motivo, la presente ley se propone fortalecer el rol del Estado provincial en la protección de la ciudadanía, reafirmando su compromiso con la seguridad, la salud pública y el desarrollo social, mediante una herramienta legal que permitirá abordar con mayor eficacia una de las problemáticas más complejas de nuestro tiempo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al siguiente proyecto de ley.

**Danián LOFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Ley de Desfederalización.**

**Artículo 1º.-** Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley nacional 26.052.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º de la Ley nacional 26.052. Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 3º.-** La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley nacional 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional.

**Artículo 4º.-** Las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a los que se refiere el artículo 39 de la Ley nacional

Damián LOFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino

23.737 corresponderán a la Policía de la Provincia. Deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta específica denominada "Cuenta Ley Desfederalización" del Banco de Tierra del Fuego a nombre y beneficio de la autoridad de aplicación cuya apertura deberá gestionarse en el plazo de treinta (30) días a contar a partir de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o quien en el futuro lo reemplace

**Artículo 6º.-** La presente Ley comenzará a regir el día 1º de enero de 2027 y se aplicará a los delitos cometidos a partir de esa fecha.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Damián LOFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Dr. Pablo Gustavo VII**  
Legislador M.P.  
PODER LEGISLATIVO